ANÁLISIS DEL SECTOR

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ	**CARGO:** SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	**FECHA** 22 de marzo de 2024

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y G-EES-01 de Colombia Compra Eficiente

PERSPECTIVA LEGAL:

El Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, con la necesidad de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 vigente hasta mediados de la vigencia 2024, y con el fin de realizar la ejecución de las acciones de promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud, publica; contenidas en el Plan de Intervenciones Colectivas conforme a lo establecido en la Resolución 0518 de 2015, razón por la cual es necesario adelantar las acciones administrativas, técnicas, legales y financieras tendientes a desarrollar las actividades enmarcadas en el objeto: "EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024."

El convenio a celebrar se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. En relación con el alcance del presente convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL de Yolombó, se ceñirá a los principios de la contratación estatal, las leyes y normas que regulen la materia objeto de contratación.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora bien, la ley 489 de 1998 señala en su artículo 95 que:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

De igual manera el Decreto 1082 de 2015, establece la figura de la contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, la norma prescribe lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Así las cosas, se requiere una persona natural o jurídica con capacidad legal para la prestación de lo solicitado, y así llevar a cabo la satisfacción de la necesidad de la Administración y que cumpla con los estándares establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Las normas aquí referidas sustentan la necesidad que tiene el Municipio de Puerto Berrío, de contratar una persona natural o jurídica cuyo alcance incluye todos los aspectos del convenio o contrato y el cumplimiento de las cláusulas del mismo para el buen funcionamiento de la gestión municipal.

PERSPECTIVA COMERCIAL:

Los servicios que pretende adquirir el Municipio de Puerto Berrío, se consideran parte del sector de los servicios de la Administración, porque se requieren personas naturales o jurídicas con capacidad legal para la ejecución del servicio solicitado, a fin de llevar a cabo la satisfacción de la necesidad y que cumplan con los estándares mínimos requeridos en los presentes estudios.

La Administración Municipal de Puerto Berrío, considera que para la ejecución del objeto convencional relacionado con: "EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024."; en términos de de eficiencia, resulta más conveniente para la Administración Municipal de Puerto Berrío, que la persona natural o jurídica tenga experiencia, porque ello ahorra al ente Municipal la asunción de la curva de aprendizaje. En este caso, como se trata de una contratación directa, se acudirá a la firma de convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL de Yolombó, constituida legalmente desde hace treinta (30) años, la cual estatutariamente ejecuta procesos en Siau - Atención Al Usuario, hospitalización, Odontología e Higiene Oral, Crecimiento y Desarrollo, Laboratorio, Farmacia, Promoción y

Prevención, Fisioterapia, Enfermería, Urgencias - Yolombó, Imágenes Diagnosticas, Telemedicina y Teleconsulta, PIC

Que la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Yolombó – Antioquia es una institución sin ánimo de lucro de origen público, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud, que mediante acuerdo 049 del 21 de abril de 1984 proferido por el concejo municipal fue creada como **HOSPITAL SAN RAFAEL.**

Que mediante Acuerdo No. 049 del 21 de abril de 1984, el Honorable Concejo Municipal de yolombó – Antioquia, Se creó la entidad sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad de origen público, perteneciente al segundo nivel de atención del subsector oficial del sector salud.

Que la representación legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Yolombó - Antioquia, la tiene el Gerente en Propiedad, Cargo que en la actualidad ocupa el señor **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.022.094.051 de Antioquia, nombrado mediante Decreto Municipal No. 029 del 31 de marzo de 2020.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Yolombó, es una entidad descentralizada del orden Municipal, correspondiente al primer nivel de atención en salud, por lo tanto, se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993.

Atendiendo a las normas transcritas y a la naturaleza jurídica de las Entidades que intervienen en esta relación contractual, se hace posible jurídicamente la suscripción y posterior ejecución del contrato interadministrativo cuyo objeto es "EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVÒ ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024."

Para el análisis del sector se partió de la búsqueda de personas naturales o jurídicas idóneas y con capacidad, que hayan celebrado contratos y con experiencia relacionada en el objeto contractual.

Adicionalmente, se efectuó la búsqueda de personas naturales o jurídicas que puedan contar con la capacidad profesional o técnica para cumplir con el objeto del contrato, identificando además los requisitos o documentos con los que jurídicamente se pueda acreditar su capacidad para contratar, dando como resultado que el Municipio al no contar con una ESE propia que pueda desarrollar convenio interadministrativo para desarrollar el PIC, debe hacer uso de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Yolombó - Antioquia., conformada

hace más de treinta (30) años, con la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de contratos.

Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal profesional, técnico y los bienes requeridos, conforme con el número de días presenciales exigidos y la naturaleza del objeto a contratar, exigencia que la cumple a cabalidad por su objeto la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Yolombó - Antioquia.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El Presupuesto oficial y el valor del presente convenio asciende a la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50)., Los cuales serán sufragados de la siguiente manera: El Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, aportará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50).

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor aportado por el municipio será desembolsado de la siguiente manera:

Luego de la suscripción del contrato y del acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista, se realizará el pago del contrato interadministrativo de la siguiente manera.

- Mediante actas parciales según porcentaje de avance del proyecto, previa aprobación de la supervisión.

El último 10% del valor del contrato, se cancelará con el acta de recibo final y de liquidación.

El contratista cada vez que presente un acta con las actividades desarrolladas y en donde se evidencie el avance del proyecto, deberá presentar los siguientes documentos:

- Informe de actividades.
- informe de supervisión
- Cuenta de cobro o factura legal.

Una vez se tenga el 100% de avance físico de la ejecución del contrato, se deberá llevar a cabo la entrega del informe final correspondiente que contenga los resultados, en un informe técnico y financiero sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes, previo visto bueno de la Supervisión del municipio y presentación del acta de recibo final.

Cada pago estará precedido por la revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante informe de supervisión dará su conformidad de acuerdo al seguimiento de la ejecución del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Hacienda y Tesorería, realizara las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignará en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

En la presente contratación, la Administración Municipal de Puerto Berrío, Antioquia, para el desarrollo de su gestión requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad en la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya idoneidad esté debidamente acreditada, debiendo demostrar que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato o convenio. En tal sentido deberá contar con idoneidad en las actividades propias de su perfil.

De otra parte, al interior de la Entidad Territorial - Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, no se cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO:

Se incorporan los riesgos previsibles de conformidad con el CONPES 3714 DE 2011 y el M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente.

La propuesta de lineamientos para las entidades públicas y los proponentes, tiene como propósito convertirse en una herramienta para el mejoramiento continuo en la aplicación de la normativa existente. Además, busca el establecimiento de reglas claras frente a posibles alteraciones del equilibrio financiero de los contratos; generar seguridad jurídica; y, en general, sentar las bases para el fortalecimiento y la homogenización de los pasos que se surten en la etapa precontractual para el establecimiento de los riesgos previsibles de la contratación.

Así mismo, y en atención a que las normas que reglamentan los riesgos previsibles establecen que la presentación de las ofertas implica la aceptación por parte de los proponentes de la distribución de riesgos previsibles efectuadas por la entidad

en estudios y documentos previos que acompañan el proceso de selección, lo cual implica que el proponente debió haberlos discutido y definido con la Entidad.

En el marco de su deber de colaboración con el Estado, se hace imprescindible establecer lineamientos básicos respecto de los "riesgos previsibles" en el marco de la política de Contratación Pública.

Con el fin de clarificar el concepto de Riesgo Previsible, se clasificarán los riesgos contractuales desde su concepto general hasta llegar a la definición de riesgo previsible, en el marco del artículo 4 de la Ley 1150.

DE LOS RIESGOS CONTRACTUALES

El riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso. El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo Previsible, puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.

Se adjunta al presente documento la matriz de riesgo debidamente diligenciada.

ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró	Revisó	Aprobó
Andrés Felipe Laguna Martínez	Andrés Felipe Laguna Martínez	Andrés Felipe Laguna Martínez